México, D.F. a 25 de enero de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100066405,** presentada el día 28 de noviembre de 2005.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 28 de noviembre de 2005, se recibió la solicitud número 1117100066405, por el medio electrónico SISI, la cual se presentó en el siguiente tenor:

> **"Currículo Vitae del actual Jefe de Adquisiciones del CECyT 10. Plan de trabajo propuesto al ocupar el cargo. Actividades relevantes que haya desempeñado como funcionario.** otros datos para facilitar su localización, **Dirección: Av. José Loreto Fabela Esq. Av. 508 Unidad Aragón C.P. 07950 Tels 55518639 Tel red 57296000-42055". (sic)**

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud número 1117100066405, en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con oficio SA/UE/1408/05, en fecha 30 de noviembre de 2005, se procedió a turnarla al Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos "Carlos Vallejo Márquez" del IPN por considerarse asunto de su competencia.

TERCERO.- En virtud de que la Unidad Responsable señaló que no se requiere elaborar o presentar plan de trabajo porque el C. Pérez López no tiene el nivel de nombramiento de funcionario, y toda vez que dicha información fue solicitada por el particular y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 46 de la Ley de la materia, en el que se indica que cuando la información no exista en los archivos de la unidad administrativa se debe enviar al Comité de Información para que declare la inexistencia de la misma , por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la LFTAIPG, primer párrafo, con fecha 13 de enero de 2006, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

CUARTO.- Mediante oficio número CMVD/2613/2005 de fecha 8 de diciembre de 2005, el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos "Carlos Vallejo Márquez" del IPN, manifestó lo siguiente:

> "*En respuesta a su oficio SA/UE/1408/05 de fecha 30 de noviembre del 2005, le informó que el C. Gerardo Michelet Pérez López no tiene el cargo o puesto de JEFE DE ADQUISICIONES, ya que no lo contempla el organigrama Institucional para las Escuelas de educación Media Superior.*

Hago mención que el puesto que ocupa el susodicho, es como JEFE DE LA OFICINA DE COMPRAS, Oficina que se encuentra organizativamente integrada a la Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Subdirección Administrativa de este Plantel.

También aclaro que en el puesto de Jefe de Oficina de Compras no se requiere de elaborar o presentar plan de trabajo porque no tiene el nivel de NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIO.

Se anexa Currículum del C. Gerardo Michelet Pérez López". (sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente "**Plan de Trabajo del C. Gerardo Michelet Pérez López Propuesto al ocupar su cargo. Actividades relevantes que haya desempeñado como funcionario"** y que fue requerida al Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos "Carlos Vallejo Márquez" del IPN, quien contestó que no existe la información requerida en virtud de que el C. Gerardo Michelet Pérez López no desempeña ningún cargo como funcionario dentro del CECyT número 10.

En relación a lo anteriormente manifestado por el Centro y de la Revisión que se realiza a la página de transparencia de esta Casa de Estudios en el rubro directorio de funcionarios del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos "Carlos Vallejo Márquez" del IPN en el cual no se desprende el nombre del C. Gerardo Michelet Pérez López, como funcionario del Centro de referencia.

TERCERO.- Es importante remitirnos al artículo 42 de la LFTAIPG, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, en virtud de lo anterior, se declara la inexistencia de la información requerida.

CUARTO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los preceptos legales invocados en el Considerando Primero, así como en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de CONFIRMARSE la inexistencia, en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional del Plan de Trabajo presentado por el C. Gerardo Michelet Pérez López, así como las actividades relevantes que haya desempeñado en virtud de no desempeñar ningún cargo como funcionario dentro del CECyT número 10 “Carlos Vallejo Márquez”.

QUINTO.- Asimismo del análisis que se realiza al Currículum del C. Gerardo Michelet Pérez López, se desprende que no cuenta con datos personales que pudieran clasificarse como confidenciales, derivado de lo anterior, póngase a disposición del solicitante la información pública.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la LFTAIPG, Se confirma la inexistencia de la información solicitada consistente en el **Plan de Trabajo del C. Gerardo Michelet Pérez López, Propuesto al ocupar su cargo. Actividades relevantes que haya desempeñado en su cargo actual como funcionario.**

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante la inexistencia de la información arriba indicada.

TERCERO.- Se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante la disposición de la información solicitada que es pública.

CUARTO.- Indíquese al particular que podrá disponer de la información dentro de un plazo de diez días a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos.

QUINTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el Recurso de Revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la LFTAIPG.

SEXTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

SÉPTIMO.- Notifíquese al particular, la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Ing. Ariel de Jesús Arcadia Salas
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luís Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

***Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y artículo 57 del Reglamento de la LFTAIPG que establece que los asesores, serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma solo será para asentar su conocimiento**

AJAS/MGS
Acuerdo cómite determina inexistencia plan rehabilitación